



Ayuntamiento de San Pedro de Macorís
Concejo Municipal
Gestión 2020-2024
Resolución Municipal Número 62-2021



RESOLUCIÓN QUE APRUEBA ADENDAS AL CONTRATO DE GESTIÓN DE SERVICIOS MUNICIPALES

Juan

POR CUANTO: A que es facultad de los Ayuntamientos, que como gobiernos locales que son, deben garantizar y promover el bienestar social, económico y la prestación de servicios eficientes a los munícipes. La Ley No. 176-07 del Distrito Nacional y los Municipios, en su artículo 19, establece los "servicios funerarios" como una de las competencias propias de los ayuntamientos.

RESULTA: Que en sesión ordinaria de fecha 23 de noviembre del presente año, fue sometido un proyecto de resolución a los fines de buscar aprobar una adenda al contrato de Gestión de Servicios Municipales (GSM);

RESULTA: Que dicho proyecto fue enviado a la comisión correspondiente, Comisión de Asuntos Jurídicos, a los fines de análisis, de lo cual se ha podido extraer lo siguiente:

CRONOLOGÍA DE HECHOS JURÍDICO -ADMINISTRATIVOS

POR CUANTO: A que en fecha 11 de julio de 2011, el **AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE SAN PEDRO DE MACORÍS**, entidad política administrativa básica del Estado Dominicano y **GESTIÓN DE SERVICIOS MUNICIPALES -GSM**, consorcio especializado en la prestación de servicios para la gestión municipal, suscribieron el denominado: "Contrato de Prestación de Servicios para la Modernización y Desarrollo de la Gestión Tributaria Municipal en el Ayuntamiento de San Pedro de Macorís", debidamente legalizado por el Doctor Teodoro Romano Mota, Notario Público de los del número para este municipio. **"EL CONTRATO"**.

PÁRRAFO: La finalidad esencial de la suscripción de **EL CONTRATO** consiste en la prestación de servicios especializados para la modernización y desarrollo de la Gestión Tributaria por parte de **GESTIÓN DE SERVICIOS MUNICIPALES - GSM** a favor del **AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE SAN PEDRO DE MACORÍS**. –



Ayuntamiento de San Pedro de Macorís
Concejo Municipal
Gestión 2020-2024
Resolución Municipal Número 62-2021



JMCR

PÁRRAFO: El Artículo Tercero (3ro.), Párrafo Único de **EL CONTRATO** establece textualmente: "Las partes podrán revisar el presente contrato en cualquier momento cuando lo consideren conveniente para el beneficio y desarrollo del objeto establecido en el mismo".

PÁRRAFO: GESTION DE SERVICIOS MUNICIPALES - GSM, en calidad de contratista y aliado estratégico del Ayuntamiento, ha mostrado la disposición de acompañar y colaborar con la iniciativa del Ayuntamiento para fortalecer la institucionalidad municipal y mejorar la gestión de los ingresos, optimizando en la medida de lo posible las condiciones económicas de los servicios prestados a la Institución.

POR CUANTO: - En virtud de lo anterior, en fecha 28 de septiembre de 2020 el **AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE SAN PEDRO DE MACORÍS** y **GESTIÓN DE SERVICIOS MUNICIPALES - GSM**, de común acuerdo, suscribieron una adenda a **EL CONTRATO** mediante la cual se modificó el Artículo Noveno (9no.) en lo referente al Honorario Variable modificando el esquema de remuneración en favor del **AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE SAN PEDRO DE MACORÍS**.

POR CUANTO: Las partes entienden que **EL CONTRATO** suscrito presenta avances importantes para el Ayuntamiento y la gestión tributaria del municipio, por tanto, consienten en realizar todos los esfuerzos necesarios por fortalecer y ajustar el modelo de vinculación establecido, asegurando la mejora continua del servicio.

POR CUANTO: Que adicionalmente a la modificación del esquema de remuneración en favor del Ayuntamiento, **GESTIÓN DE SERVICIOS MUNICIPALES - GSM**, se encuentra ejecutando un plan de inversiones para el relanzamiento de la Gestión Tributaria que permitirá dar continuidad y potencializar los resultados alcanzados, necesitando para la consolidación de estas acciones un plazo adicional de ejecución al originalmente establecido.

POR CUANTO: Que por solicitud de **EL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE SAN PEDRO DE MACORIS, GESTIÓN DE SERVICIOS MUNICIPALES - GSM** ha facilitado avances en efectivo contra recaudaciones futuras, para que **EL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE SAN PEDRO DE MACORIS**, pueda efectuar acciones presentes en la mejora de los servicios prestados a los munícipes. Dichos avances económicos han sido realizados sin ningún costo financiero para **EL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE SAN PEDRO DE MACORIS**.



Ayuntamiento de San Pedro de Macorís
Concejo Municipal
Gestión 2020-2024
Resolución Municipal Número 62-2021



LMC

MOTIVACIONES Y CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

POR CUANTO: A que la Administración "tiene, pues, la potestad de aumentar o reducir la extensión y la calidad de las prestaciones que el contrato administrativo impone al co-contratante, para ajustarlo a las fluctuaciones que el tiempo y la técnica exigen.¹

POR CUANTO: A que, de acuerdo con el artículo 28 de la ley núm. 340-06, para considerarse válidos, los contratos deben contener una serie de cláusulas obligatorias, entre las que se encuentran las relativas al equilibrio económico financiero, el cual corresponde a la ecuación contractual que surge una vez las partes celebran el negocio jurídico, de conformidad con la cual las prestaciones a cargo de cada una de las partes se miran como equivalentes a las de la otra, por lo que el contratista cuya propuesta fue acogida por la Administración considera que las obligaciones que asume resultan proporcionales al pago que pretende recibir, toda vez que al elaborar dicha oferta ha efectuado un análisis de costo-beneficio.

POR CUANTO: A que el artículo 32, numeral 1), de la ley núm. 340-06 reconoce a favor del contratista el derecho a solicitar ajustes de las condiciones contractuales, a los fines de devolver el equilibrio económico del contrato, cuando este se hubiese perdido por causas o acontecimientos imprevisibles no atribuibles al contratista, supuestos que ocurren sobre todo en ocasión de contratos de construcción de obras, los cuales son por lo general de naturaleza plurianual.

POR CUANTO: A que cuando el ius variandi, como en el caso de la especie, es ejercido dentro del marco de la legalidad y por tanto, revestido de legitimidad, se provoca de todas formas la ruptura de la ecuación económico-financiera del contrato, en consecuencia nace la obligación por parte del Estado de restablecer la ecuación del mismo. La ecuación económico-financiera del contrato puede definirse como "la relación de igualdad y equivalencia, entre las obligaciones que el contratado

¹Martínez, Patricia Raquel. Ob. Cit. Pág. 479.



Ayuntamiento de San Pedro de Macorís
Concejo Municipal
Gestión 2020-2024
Resolución Municipal Número 62-2021



Lucy

tomará a su cargo como consecuencia del contrato y la compensación económica que en razón de aquellos le corresponderá²

Sin embargo, en el estado actual del ordenamiento jurídico dominicano no es necesario apelar a precedentes jurisdiccionales ni a criterios doctrinales para reivindicar los poderes de la Administración contratante, ya que el artículo 31 de la LEY DE COMPRAS Y CONTRATACIONES reconoció expresamente dichas prerrogativas. Ese catálogo de poderes que acompañan a la Administración es lo que conforma el régimen exorbitante del contrato administrativo.

POR CUANTO: Como se ha indicado precedentemente, el plano de desigualdad en que se encuentran las partes contratantes permite que la Administración Pública pueda efectuar modificaciones a las cláusulas que habían sido pactadas con el administrado en el acto jurídico. Sin embargo, la doctrina ha establecido que para que se altere el contenido contractual pactado es preciso que la Administración cuente con una habilitación especial, o que el *interés público* demande su modificación.

POR CUANTO: Si en algún momento la Administración, en su calidad de concedente, verifica que las condiciones del servicio prestado no son factibles para el interés general, o que existen otras condiciones que podrían otorgar mayores beneficios, dichas condiciones podrán ser modificadas. Estas modificaciones podrán hacerse sin perjuicio de los correlativos derechos del concesionario, derivados de esa modificación unilateral. No obstante esto, y atendiendo a lo expresado en el párrafo anterior, existen diversos límites a esta facultad, por lo que en todo caso, la Administración deberá restablecer la ecuación financiera económica de la modificación acordada.

FACULTADES Y OBLIGACIONES ART. 31. La entidad contratante tendrá las facultades y obligaciones establecidas en esta ley, sin perjuicio de las que estuvieren previstas en otra legislación

² Berçaitz, Miguel Angel. Ob. Cit. Pág. 303.



Ayuntamiento de San Pedro de Macorís
Concejo Municipal
Gestión 2020-2024
Resolución Municipal Número 62-2021



AMCM

y en sus reglamentos, en los pliegos de condiciones, o en la documentación contractual. Especialmente tendrá:

- 2) Podrá modificar, disminuir o aumentar hasta un veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original de la obra, siempre y cuando se mantenga el objeto, cuando se presenten circunstancias que fueron imprevisibles en el momento de iniciarse el proceso de contratación, y esa sea la única forma de satisfacer plenamente el interés público;
- 3) En la contratación de bienes, no habrá modificación alguna de las cantidades previstas en los pliegos de condiciones;
- 4) En el caso de la contratación de servicios, podrá modificar, disminuir o aumentar hasta el cincuenta por ciento (50%), por razones justificadas que establezca el reglamento;
- 5) Podrá acordar la suspensión temporal del contrato por causas técnicas o económicas no imputables al contratista, o por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, observándose las condiciones que se prevean en el respectivo reglamento;

POR CUANTO: Es preciso indicar que en el **DECRETO 543-12**. En el Decreto No. 543-12, que establece el Reglamento de la Ley sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y deroga el Reglamento No. 490-07 del 30 de agosto de 2007. G. O. No. 10694 del 15 de septiembre de 2012. Aparecen elementos cónsonos con el iusvariandi en República Dominicana, es por esto que en el artículo 127 y 128 del mismo encontramos lo siguiente:

ARTÍCULO 127.- Causales de modificaciones y suspensión del contrato: La Entidad Contratante podrá modificar, disminuir o aumentar hasta un veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original de obra y hasta un cincuenta (50%) en el caso de contratación de servicios, siempre y cuando se mantenga el objeto de la contratación, cuando se presenten circunstancias que fueron



Ayuntamiento de San Pedro de Macorís
Concejo Municipal
Gestión 2020-2024
Resolución Municipal Número 62-2021



LMEM

imprevisibles en el momento de iniciarse el proceso de contratación, y esa sea la única forma de satisfacer plenamente el interés público.

ARTÍCULO 128.- Los contratos administrativos regulados por este Reglamento podrán terminarse anticipadamente por las siguientes causales: 1. Resciliación o mutuo acuerdo entre los contratantes. 2. Incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por el contratante. 3. Estado de notoria insolvencia del contratante, a menos que se mejoren las cauciones entregadas o las existentes sean suficientes para garantizar el cumplimiento del contrato. 4. Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional. 5. Registrar saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años, a la mitad del período de ejecución del contrato, con un máximo de seis meses. 6. Las demás que se establezcan en los respectivos Pliegos de Condiciones Específicas o en el contrato.

Vistas: La Constitución de la República Dominicana y La Ley 176-07 del Distrito Nacional y los Municipios, de fecha 17 de Julio del 2007.

Visto: el Informe favorable de la Comisión Conjunta de Asuntos Jurídicos y Contrataciones.

**El Concejo Municipal de Regidores de San Pedro de Macorís,
En Uso de sus Facultades Legales y Reglamentarias, RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARA, como al efecto declaramos, conforme al interés público el presente proyecto de adenda, y en consecuencia, se acojan las estipulaciones vertidas en el contrato de adenda de fecha 28 de septiembre de 2020, que reposan en la presente secretaría de concejo, entre el **AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE SAN PEDRO DE MACORÍS** y **GESTIÓN DE SERVICIOS MUNICIPALES - GSM**, de común acuerdo, mediante la cual se modificó el Artículo Noveno (9no.) en lo referente al Honorario Variable modificando el esquema de remuneración en favor del **AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE SAN PEDRO DE MACORÍS;**



Ayuntamiento de San Pedro de Macorís
Concejo Municipal
Gestión 2020-2024
Resolución Municipal Número 62-2021

SEGUNDO: SE APRUEBA a unanimidad, en esencia, que la duración de **EL CONTRATO**, contenido en el Artículo Tercero (3ro), se extiende en un plazo de cinco (5) años adicionales a la fecha de terminación acordada inicialmente a los fines de restablecimiento del equilibrio económico y la disminución de honorarios en perjuicio del contratista.- Así como todas las convenciones contenidas en el proyecto de adenda de fecha 19 de noviembre del 2021, anexa al presente informe, la cual se envió a comisión el día 23 de noviembre del 2021;

TERCERO: SE ORDENA al Alcalde, **ING. RAYMUNDO R. ORTÍZ DÍAZ** a ejecutar la presente resolución sin mas tramites, toda vez que la misma se encuentra en consonancia con los elementos de racionalidad, legalidad y contentiva de clausulas favorables al interés público;

CUARTO- comunicar la presente Resolución a la administración municipal, para su publicación, cumplimiento y fines correspondientes.

Dada en el Salón de Sesiones "**Ángel Valera de los Santos**" del Ayuntamiento de San Pedro de Macorís, en **Sesión Extraordinaria**, según **Acta 30-2021**, a los Tres (03) días del mes de Diciembre del año Dos Mil Veintiuno (2021)

LIC. LUIS MILCIADES DE LA CRUZ
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL



LICDO. JUAN OLIVO SANCHEZ GUZMAN
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

